REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Sonsón, Antioquia, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	289
Proceso	Ejecutivo Singular – mínima cuantía
Demandante	Asociación de Municipios Unidos del Sur de Antioquia - MUSA.
Demandado	Municipio de Sonsón – Antioquia
Radicado	05756 40 89 001 **2022 00083** 00
Decisión	Inadmite ejecutivo

Una vez estudiada la presente demanda ejecutiva, advierte el Despacho que la misma debe ser inadmitida a fin de que la parte actora la adecúe en los siguientes términos:

- Deberá adecuar el hecho tercero, numeral quinto y la pretensión segunda de la demanda, habida cuenta que se informa que la factura N° 13 se emitió el 20 de diciembre de 2.020 y que la misma venció el 20 de enero de 2.020, fecha desde la cual se pretende el cobro de los intereses moratorios, circunstancia que es inadmisible, pues la fecha de vencimiento no puede ser anterior a la creación.

- De conformidad con lo preceptuado en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio, deberá allegar las constancias de aceptación y recibido de las facturas que se pretende ejecutar.

- Aportará el acta de constitución de la Asociación de Municipios Unidos del Sur de Antioquia – MUSA.

Para cumplir con el requerimiento del Despacho, la parte actora cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de ejecutivo promovido por la Asociación de Municipios Unidos del Sur de Antioquia – MUSA, en contra del municipio de Sonsón –Antioquia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. Wilmar Buriticá García, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.931.661 y portador de la T.P. 232.032 del C. S. de la J., como abogado principal y al Dr. Evelio De Jesús García Henao, identificado con C.C. 15.436.721 y T.P. 173.497 del C.S.J, como abogado

suplente, para actuar como en representación de la parte actora, en los términos y con las facultades establecidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

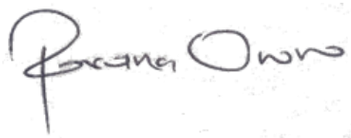

ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 044 fijado el día 02 del mes de mayo del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

_____
DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario